RESOLUCIÓN No. 101-03-02-585
DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO SURATENA, PROCESO 068-CONT-CD-2026"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MARSELLA, RISARALDA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021 y modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto No. 101-03-01-135 del 05 de noviembre de 2026, se encargó de las funciones del empleo de Alcalde Municipal de Marsella, Risaralda, al servidor público VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ GALLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.315.009, del seis (6) al veintiséis (26) de noviembre de 2026 y en tal calidad es el representante legal de la entidad y el competente para dirigir la actividad contractual y celebrar contratos en su nombre, conforme al literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

Que los artículos 7, 8 y 70 de la Constitución Política reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural de la Nación y obligan al Estado a proteger sus riquezas culturales; el artículo 330 reconoce el gobierno propio de los territorios indígenas, y el artículo 44 consagra la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El Convenio 169 de la OIT, aprobado por la Ley 21 de 1991, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus instituciones y prácticas propias.

Que, conforme al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, cuyo inciso cuarto, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, destina estos recursos a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados e incluidos en los planes de vida o acordes con los usos y costumbres de los pueblos indígenas, y al Decreto 1953 de 2014, el Municipio de Marsella administra los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas del Resguardo

RESOLUCIÓN No. 101-03-02-585
DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO SURATENA, PROCESO 068-CONT-CD-2026"

Indígena Suratena, cuya destinación obedece a los proyectos priorizados por la comunidad en su plan de inversión.

Que el Cabildo Indígena del Resguardo Suratena presentó el proyecto "Fortalecimiento espiritual y territorial del gobierno propio del Resguardo Indígena Suratena mediante rituales propios (Venekwa y Parukaa) con enfoque de infancia, derechos y salud intercultural", por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000), dirigido a la población de 1.336 personas y 435 familias del pueblo Embera Chamí que integran el resguardo, constituido mediante la Resolución 49 del 30 de noviembre de 1998 del INCORA. El ritual Venecuwa del objeto contractual corresponde al ritual Venekwa, en la grafía del proyecto.

Que el proyecto fue presentado al Banco de Proyectos con el código BPIN 2026664400012, que consigna su inclusión en el plan de inversión del Resguardo Suratena y en el contrato de administración de los recursos de la Asignación Especial para la vigencia 2026, administrados por el municipio en virtud del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, cuyo inciso cuarto, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, destina estos recursos a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados e incluidos en los planes de vida o acordes con los usos y costumbres de los pueblos indígenas y del contrato de administración suscrito con el resguardo, cuyo plan de inversiones incluye el fortalecimiento cultural y ancestral del resguardo por el mismo valor del presente proceso. Que el objeto del contrato a celebrar es DESARROLLAR ACTIVIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS ESPIRITUALES Y TERRITORIALES DE GOBIERNO PROPIO MEDIANTE LOS RITUALES (VENECUWA Y PARUKAA) CON ENFOQUE DE INFANCIA, DERECHOS Y SALUD INTERCULTURAL DEL RESGUARDO INDÍGENA SURATENA DEL MUNICIPIO DE MARSELLA, RISARALDA.

Que el Proyecto se articula con la Línea 2 UNIDOS POR LA SOCIEDAD del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, en el Programa 2.9 Inclusión social y productiva para la población con enfoque diferencial, indígena y afrodescendientes en situación de vulnerabilidad (Producto 36) y en el Programa 2.5 "Unidos por Nuestra Cultural

RESOLUCIÓN No. 101-03-02-585
DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO SURATENA, PROCESO 068-CONT-CD-2026"

con Amor a Marsella" (Producto 31, servicios de gestión, formación y fortalecimiento de los procesos artísticos y culturales).

Que la Dirección de Recreación, Cultura y Deporte elaboró el Análisis del Sector y el Estudio Previo del proceso, fechados el 3 de noviembre de 2026, en los que se acreditan la necesidad, la conveniencia y la oportunidad de la contratación, y se establece que el valor de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) se ubica dentro del rango del mercado, conforme al análisis estadístico de veinticuatro contratos de objeto análogo registrados en el SECOP II y al histórico de contratación de la entidad, con un plazo de ejecución: desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el veinte (20) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

Que el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021 y modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, autoriza la contratación directa de: "l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial".

Que en el presente caso concurren los requisitos de la causal, que es de interpretación restrictiva: (i) el elemento subjetivo, porque el contratista es el Cabildo Indígena del Resguardo Suratena, entidad pública de carácter especial con capacidad para contratar conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993, modificados por las Leyes 2160 de 2021 y 2294 de 2023, cuyo gobernador para la

RESOLUCIÓN No. 101-03-02-585
DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO SURATENA, PROCESO 068-CONT-CD-2026"

vigencia 2026 se encuentra registrado ante el Ministerio del Interior; (ii) el elemento objetivo, porque el objeto ejecuta un proyecto del Plan de Desarrollo Municipal cuyo contenido es el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía y la garantía de los derechos de la niñez indígena del resguardo; y (iii) la idoneidad del contratista, valorada con enfoque diferencial en el Análisis de la Propuesta del 4 de noviembre de 2026, que acredita su autoridad tradicional para realizar los rituales y su experiencia en la ejecución de recursos públicos con el Municipio de Marsella y con la CARDER, y registra la disponibilidad de jaibanás y sabedores propios declarada por el Cabildo en su proyecto.

Que no procede otra modalidad de selección: la licitación pública y la selección abreviada suponen pluralidad de oferentes, que no existe para un servicio que solo puede prestar la comunidad beneficiaria bajo la conducción de sus autoridades tradicionales; el concurso de méritos se reserva a la consultoría; y la mínima cuantía no procede porque el valor del contrato, equivalente a 39,98 SMMLV, supera el tope de veintiocho (28) SMMLV que corresponde a una entidad con presupuesto anual inferior a 120.000 SMMLV, como el municipio, de sexta categoría, y, en todo caso, el objeto exige un sujeto determinado.

Que, conforme a los parágrafos 8 y 9 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, esta contratación se somete a los principios de la contratación estatal, en especial los de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficacia y eficiencia, y al control judicial, disciplinario y fiscal de las autoridades competentes sobre los recursos públicos que se ejecuten. Que la Dirección de Recreación, Cultura y Deporte verificó, con los certificados expedidos por las autoridades competentes, que el contratista y su representante legal no registran antecedentes disciplinarios, fiscales ni judiciales, medidas correctivas, inhabilidad por delitos sexuales contra menores ni inscripción en el REDAM. Conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.10 del Decreto 1082 de 2015 y al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la entidad verifica a la fecha de suscripción la vigencia de los documentos del contratista, las listas restrictivas de la banca multilateral y el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

RESOLUCIÓN No. 101-03-02-585
DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO SURATENA, PROCESO 068-CONT-CD-2026"

Que la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 802 del 22 de octubre de 2026, por SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000), con cargo al Fondo 197 RESGUARDOS INDIGENAS; centro de costo 7 RESGUARDO INDIGENA SURATENA, vigencia fiscal 2026.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la entidad estatal puede justificadamente no exigirlas en los estudios previos, facultad que en el presente caso se ejerce en el sentido de no exigir la constitución de garantías, toda vez que el contratista es un Resguardo Indígena, entidad de derecho público de carácter especial dotada de una estructura de gobierno propio, control comunitario y arraigo territorial.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que la entidad señale en un acto administrativo la causal que invoca, el objeto del contrato, el presupuesto y las condiciones que exigirá al contratista, y el lugar donde pueden consultarse los estudios y documentos previos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN. JUSTIFICAR la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa, con fundamento en el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021 y modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, con el CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO SURATENA, NIT 816.002.061-9, representado legalmente por su gobernador VICTOR ALFONSO MURILLO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.757.205, cuyo objeto es: DESARROLLAR ACTIVIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS ESPIRITUALES Y TERRITORIALES DE GOBIERNO PROPIO MEDIANTE LOS RITUALES (VENECUWA Y PARUKAA) CON ENFOQUE DE INFANCIA,

RESOLUCIÓN No. 101-03-02-585
DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO SURATENA, PROCESO 068-CONT-CD-2026"

DERECHOS Y SALUD INTERCULTURAL DEL RESGUARDO INDÍGENA SURATENA DEL MUNICIPIO DE MARSELLA, RISARALDA.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONDICIONES DEL CONTRATO. El contrato se sujetará a las siguientes condiciones: (i) valor: hasta SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000), que incluye todos los costos directos e indirectos y los tributos a cargo del contratista; (ii) plazo de ejecución: desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el veinte (20) de diciembre de dos mil veintiséis (2026); (iii) forma de pago: un pago anticipado del cincuenta por ciento (50 %), equivalente a TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000), y un pago final por el valor ejecutado y recibido a satisfacción, del cual se amortizará el total del pago anticipado, en los términos del Estudio Previo (iv) lugar de ejecución: Resguardo Indígena Suratena, corregimiento Alto Cauca, Municipio de Marsella, Risaralda, en las comunidades filiales de Gedako Dee, Ïuma Dee, Siria Baja, Siria Media, Siria Alta, Kurubital, Gedakodee y Suratena Antigua, y con la población del resguardo asentada en la zona urbana; (v) obligaciones: las específicas y generales señaladas en el Punto 2 del Estudio Previo, incluida la presentación del presupuesto detallado y del plan de inversión del anticipo antes del acta de inicio; y (vi) imputación presupuestal: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 802 del 22 de octubre de 2026, rubro 3.2.3.2.02.02.006 por DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000) y rubro 3.2.3.2.02.02.009 por CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($53.000.000).

ARTÍCULO TERCERO. GARANTÍAS. No se exigirán garantías al contratista, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y a la justificación del estudio previo. El contrato incluirá las cláusulas de indemnidad, multas y cláusula penal pecuniaria como mecanismos de cobertura del riesgo.

ARTÍCULO CUARTO. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo de Viviana Ríos Gómez, Directora de Recreación, Cultura y Deporte, o del servidor público que designe por escrito el Alcalde, quien ejercerá las funciones de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y del Manual de Contratación de la entidad.

RESOLUCIÓN No. 101-03-02-585
DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO SURATENA, PROCESO 068-CONT-CD-2026"

ARTÍCULO QUINTO. CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. El Análisis del Sector, el Estudio Previo, el Análisis de la Propuesta y los demás documentos del proceso pueden consultarse en la plataforma SECOP II y en la Dirección de Recreación, Cultura y Deporte del Municipio de Marsella, Calle 9 No. 9-12, Marsella, Risaralda.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS. Contra el presente acto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, preparatorio del contrato, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICACIÓN. Publicar el presente acto administrativo en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Marsella, Risaralda, a los 06 días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ GALLO
Alcalde Municipal (E)

Proyectó: Santiago Montoya Rojas Contratista, Área de Contratación
Vo. Bo. de legalidad César Arcila R. Componente jurídico externo (contratista)